



Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

DEMANDA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 50 001 31 05 003 2022 00106 00
DEMANDANTE: EFREN CASTAÑO QUINTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y OTRO

El despacho advierte que en la hora y fecha dispuestas en auto de 17 de enero de 2024 para realizar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPL y SS, ya está programada otra diligencia en otro trámite procesal; por tanto, para evitar traumatismos, se mantiene la fecha, pero adelantarla para las 11:00 de la misma calenda, conforme las precisiones expuestas en auto anterior.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: ADELANTAR la hora para la **11:00 p.m. del día viernes 9 de febrero de 2024**, para llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior.

JB

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3f0773d6e627b209b8c81467554f2dc566e8d80ec222a6a0b562ce4e27aa84**

Documento generado en 06/02/2024 01:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2024 00020 00
Demandante: SAUL ERMIN CASTRO LADINO
Demandado: RAYO GAS S.A. -E.S.P.

Analizado el escrito inicial en uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y, de conformidad con los artículos 25 y 28 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el despacho, evidencia la siguiente falencia que debe ser subsanada:

- a) El numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y la S.S. exige que la demandada contenga “*los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*” requisito que no se observó en el hecho primero, debido a que expuso diferentes situaciones fácticas, como vinculación y extremo inicial, por tanto, deberá formularlos por forma separada.
- b) En el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, exige que:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Sin embargo, la parte activa no cumplió con la remisión de la demanda con sus anexos a la demandada RAYO GAS S.A. -E.S.P., pese a conocer la dirección para notificaciones judiciales, la cual consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, anexo a la acción; por tanto, deberá dar cumplimiento dentro del término concedido para subsanar la demanda.

Como consecuencia, se inadmitirá la demanda, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los yerros y omisiones señalados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE



PRIMERO. INADMITIR la demanda para que sea corregida, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla y remitirla de nuevo debidamente integrada, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Hernan Bacca Calderón, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

CUARTO. INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

QUINTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fd9e109b865386844f24e97d29c7aece7c4aba7d4754ea273e42e68dcecf**

Documento generado en 06/02/2024 11:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2024 00018 00
Demandante: MARTHA ELENA HERRERA SOLORZANO
Demandado: MEDINATURAL IPS S.A.S.

Analizado el escrito inicial en uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y, de conformidad con los artículos 25 y 28 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el despacho, evidencia la siguiente falencia que debe ser subsanada:

- a) El escrito de poder no fue conferido conforme al inciso 1.º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, así las cosas, si se pretende tener en cuenta un poder otorgado mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, dicho documento debe provenir de la cuenta de correo electrónico del ejecutante, plasmada en la demanda y dirigido al profesional del derecho que lo pretende representar; para acreditarlo, la parte interesada deberá allegar imagen de los correos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación o remitirlo simultáneamente a su apoderado y a este estrado judicial; en su defecto, la parte podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso y allegar o remitir la evidencia correspondiente.
- b) El numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y la S.S. exige que la demandada contenga “*los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*” requisito que no se observó, en los siguientes sustentos fácticos:
 - El hecho primero expuso diferentes situaciones fácticas, como vinculación, modalidad contractual y extremos temporales, por tanto, deberá formularlos por forma separada.
 - El hecho sexto no fue expresado con precisión y claridad, en consecuencia, deberá precisar a cuáles prestaciones sociales e indemnización moratoria hace referencia.
- c) El numeral 9.º del artículo 25 del C.P.T. y la S.S, exige la petición individualizada y concreta de los medios de prueba, advirtiéndose que en el acápite de pruebas anunció la liquidación de prestaciones sociales, la cual fue aportada de forma incompleta; el certificado de existencia y representación legal de la demandada y la notificación de la demanda a la accionada, documentos que no se anexaron, razón por la cual deberá aportarlos, so pena de no tenerlos como prueba.
- d) En el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, exige que:



“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Sin embargo, la parte activa no cumplió con la remisión de la demanda con sus anexos a la demandada MEDINATURAL IPS S.A.S, pese a conocer la dirección para notificaciones judiciales, la cual consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, anexo a la acción; por tanto, deberá dar cumplimiento dentro del término concedido para subsanar la demanda.

Como consecuencia, se inadmitirá la demanda, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los yerros y omisiones señalados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

R E S U E L V E

PRIMERO. INADMITIR la demanda para que sea corregida, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla y remitirla de nuevo debidamente integrada, so pena de rechazo.

TERCERO. INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principallPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fef59e1b8893fa1b8e1a1965cb981c365741cc89d7ac05182ecc8b81daccb5**

Documento generado en 06/02/2024 11:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

DEMANDA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 50 001 31 05 003 2022 00216 00
DEMANDANTE: MARIBEL RINCÓN GONZÁLEZ
DEMANDADO: META FISH & FOOD COMPANY S.A

En atención a inconvenientes presentados por el despacho, la diligencia programada para el día 5 de febrero de 2024 no pudo realizarse como estaba previsto; en consecuencia, lo procedente es reprogramarla en atención a la disponibilidad de la agenda del Despacho, al efecto, se señalará una nueva fecha y hora para llevar a cabo la citada diligencia, conforme las precisiones expuestas en auto anterior.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **2:30 p.m.** del día **viernes 15 de marzo de 2024** para llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior.

SEGUNDO: INFORMAR que este Estrado Judicial adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

TERCERO: REQUERIR a los sujetos procesales para que: (i) tomen las medidas necesarias, pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, (ii) asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece y (iii) realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

JB

Notifíquese y cúmplase,

Wilson Javier Molina Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff17e359c8f75ec2ee23a0dca9bb3ac9f6db3404a163ea73cd854857f9f70eb**

Documento generado en 06/02/2024 11:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

DEMANDA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 50 001 31 05 003 2020 00174 00
DEMANDANTE: ALBERTO GUERRERO RAMÍREZ
DEMANDADO: ESTARTER S.A.S Y OTRO

En atención a inconvenientes presentados por el despacho, la diligencia programada para el día 5 de febrero de 2024 no pudo realizarse como estaba previsto; en consecuencia, lo procedente es reprogramarla en atención a la disponibilidad de la agenda del Despacho; al efecto, se señalará una nueva fecha y hora para llevar a cabo la citada diligencia, conforme las precisiones expuestas en auto anterior.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **4:00 p.m.** del día **jueves 22 de febrero de 2024** para llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior.

SEGUNDO: INFORMAR que este Estrado Judicial adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

TERCERO: REQUERIR a los sujetos procesales para que: (i) tomen las medidas necesarias, pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, (ii) asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece y (iii) realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

JB

Notifíquese y cúmplase,

Wilson Javier Molina Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4eae3b62dc37882ed15d77edd4cdbe758965627b9b617ca963a445d8357ccb**

Documento generado en 06/02/2024 11:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>